REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00204
Solicitud núm.: 2025-R0792833
Recurrente: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-3835

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **24 de noviembre de 2025,** años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) contra la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00037 de fecha 19 de enero de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00204
Solicitud núm.: 2025-R0792833
Recurrente: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 30 de julio de 2025 vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Dr. [redacted] y el Lcdo. [redacted], actuando como abogados constituidos de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) representada por [redacted].

2. Mediante instancia depositada vía el portal del Poder Judicial en fecha 1 de agosto de 2025, la parte recurrente, actuando a través de sus abogados constituidos, presentó una adenda al memorial de casación, mediante la cual solicitó que sea incluida la Procuraduría General de la República como parte recurrida en el proceso y que las conclusiones expuestas en el memorial de casación le sean declaradas comunes y oponibles.

3. En el presente proceso figura como parte recurrida [redacted], quien no ha depositado su memorial de defensa.

4. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00204
Solicitud núm.: 2025-R0792833
Recurrente: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

II. Antecedentes

5. Mediante comunicación de fecha 2 de agosto de 2016 la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) desvinculó a [redacted] de sus funciones como abogada de la Unidad de Terrenos del Departamento Legal; quien inconforme, interpuso un recurso contencioso administrativo con la finalidad de solicitar el pago de los derechos adquiridos y una indemnización, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00037 de fecha 19 de enero de 2023, objeto del presente recurso de casación y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Declara Regular y válido en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo dl incoado por la señora [redacted], contra la comunicación de fecha 02 de agosto del 2016 emitida por la CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO, (CAASD). **SEGUNDO:** ACOGE parcialmente el recurso contencioso administrativo en cuanto al fondo, por las motivaciones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión, en consecuencia: CONDENA a la CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO, (CAASD), al pago de una indemnización de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00), a favor de la señora [redacted], en virtud del art. 60 de la Ley

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00204
Solicitud núm.: 2025-R0792833
Recurrente: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

núm. 41-08 del 16 de enero del año 2008, el pago de trece mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 02/100 (RD$13,844.02) correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, así como el pago de once mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos con 66/100 (RD$11,666.669) de la proporción del salario de navidad correspondiente al año dos mil dieciséis (2016). **TERCERO:** Rechaza la solicitud de indemnización por daños y perjuicios, de acuerdo a las razones expuestas precedentemente. **CUARTO:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, señora [redacted], a la parte recurrida CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO, (CAASD), así como a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** ORDENA que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación de la ley, por errónea aplicación de los artículos 24 y 60 de la Ley núm. 41-08 de fecha 16 de enero de 2008, sobre Función Pública. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos"(sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00204
Solicitud núm.: 2025-R0792833
Recurrente: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

V. En cuanto a la admisibilidad del recurso

8. Previo al análisis de los medios de casación presentados por la parte recurrente en el desarrollo del presente recurso, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia determine si, en la especie, se encuentran reunidos los requisitos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

9. Esta Tercera Sala entiende necesario referirse a las incidencias suscitadas en el proceso, comprobándose que: a) A raíz de un recurso contencioso administrativo interpuesto por [redacted] contra la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) fue dictada la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00037 de fecha 19 de enero de 2023 por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual acogió dicho recurso; b) A que en fecha 26 de septiembre de 2023 la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) interpuso en esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia un recurso de casación contra dicha decisión, siendo declarado inadmisible mediante sentencia núm. SCJ-TS-24-2139 de fecha 31 de octubre de 2024, por haber sido depositado fuera del plazo de los 20 días hábiles y francos que establece el artículo 14 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

10. En ese sentido, se observa que posteriormente en fecha 30 de julio de 2025 la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00204
Solicitud núm.: 2025-R0792833
Recurrente: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

interpuso un segundo recurso de casación contra la referida sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00037 de fecha 19 de enero de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

11. Al respecto, debe precisarse que la jurisprudencia de esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha reiterado en varias ocasiones que, *es inadmisible el segundo recurso de casación interpuesto por la misma parte contra la misma sentencia*…[1]Así mismo ha establecido que, *una sentencia no puede ser objeto de dos recursos de casación sucesivos interpuestos por la misma parte...*[2]; situación que por igual se verifica en el presente caso.

12. En ese sentido, se puede evidenciar que el presente recurso de casación del cual nos encontramos apoderados ha sido interpuesto de manera sucesiva por la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) parte ahora recurrente contra una sentencia de la cual ya existe un primer recurso de casación fallado mediante la sentencia SCJ-TS-24-2139 de fecha 31 de octubre de 2024 por esta Tercera Sala, siendo inadmisible este segundo recurso de casación interpuesto por la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) contra la misma

[1] SCJ, Primera Sala, sent. 16, 5 de febrero 2014, BJ. 1239, sent. núm. 33, 7 de agosto 2013, BJ. 1233, sent. núm. 42, 3 de julio 2013, BJ. 1232
[2] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. SCJ-TS-24-0232, 29 de febrero de 2024.

sentencia, marcada con el núm. 0030-04-2023-SSEN-00037; resultando improcedente que una sentencia pueda recurrirse dos veces por una misma parte.

13. En virtud de lo anterior cabe indicarse que el párrafo III del artículo 18 de la Ley núm. 2-23, prescribe que, *el depósito del recurso de casación ante la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia o la presentación de recurso de casación incidental o alternativo, hace inadmisible los recursos de casación sucesivamente interpuestos por la misma parte recurrente*.

14. En el ámbito de la situación procesal enunciada ha sido juzgado que, *ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte, lo cual se fundamenta en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa juzgada como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, en tanto que corolario procesal que evita la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias en aras de una correcta administración de justicia*[3].

15. De lo expuesto se deriva que la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) al recurrir la sentencia impugnada en fecha 26 de septiembre de 2023 de la cual resultó dictada la

[3] SCJ, Primera Sala, sent. núm. SCJ-PS-24-2381, 20 de noviembre de 2024.

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00204
Solicitud núm.: 2025-R0792833
Recurrente: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

sentencia SCJ-TS-24-2139 de fecha 31 de octubre de 2024 por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, quedó impedido para ejercer válidamente, nueva vez, otro recurso de casación impugnando la decisión que había objetado, lo cual se corresponde con la noción de recurso sucesivo que la ley ordena evitar y que sanciona con su inadmisibilidad, independientemente de la suerte que pudiere correr el recurso de casación ejercido en principio, esto es, si este ha sido o no fallado, rechazado, casado, se haya pronunciado la caducidad de la sentencia y aun el mismo haya sido declarado inadmisible, como en la especie, en razón de que el aspecto relevante para derivar que se trata de un recurso sucesivo es la fecha de su interposición. En esas atenciones, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación al tenor de las disposiciones del párrafo III del artículo 18 de la Ley núm. 2- 23, por haber sido interpuesto de manera sucesiva.

16. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VIII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00204
Solicitud núm.: 2025-R0792833
Recurrente: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) contra la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00037 de fecha 19 de enero de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.